

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Alegoría de la Justicia



Obra de Domenico Beccafumi (1486-1551)

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta ante la Corte IDH caso de Colombia por asesinatos y desapariciones forzadas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el [Caso 12.434](#) – José Milton Cañas y otros de Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 28 de julio de 2024 por la muerte de siete personas y la desaparición forzada de veinticinco personas por parte de paramilitares en 1998 en Barrancabermeja en el marco del conflicto armado interno. En la década de 1980, la región del Magdalena Medio en Colombia vivió intensos enfrentamientos entre el Ejército, las autodefensas y la guerrilla, con el respaldo militar a los grupos de autodefensas. A principios de los años 90, emergieron grupos paramilitares como las Autodefensas Unidas de Santander y Sur del Cesar (AUSAC), cuyo objetivo era combatir la guerrilla en áreas estratégicas afectadas por cultivos ilícitos. En mayo de 1998, miembros de las AUSAC llevaron a cabo una serie de ataques en varios barrios de Barrancabermeja, donde secuestraron, torturaron y asesinaron a civiles. Entre las víctimas de estos actos se encuentran Pedro Julio Rondón Hernández, José Javier Jaramillo Díaz, Nehir Enrique Guzmán Lázaro, Luis Jesús Arguello Solano, Diomidio Hernández Pérez, Eliécer Javier Quintero Orozco y Germán León Quintero, quienes fueron asesinados. Durante esta incursión, decenas de personas fueron retenidas y muchos cuerpos fueron encontrados al día siguiente, mientras que otros siguen desaparecidos. Los testimonios e informes sugieren una posible colaboración entre las fuerzas de seguridad y los paramilitares, lo que facilitó la perpetración de estos crímenes sin intervención de las autoridades. Aunque algunos militares y paramilitares han sido procesados y condenados, el proceso judicial se ha prolongado,

dejando a varios responsables sin capturar. Actualmente, las investigaciones siguen su curso, con algunos casos aún en etapa preliminar y otros resueltos bajo la Ley de Justicia y Paz. En su Informe de Fondo No. 141/21, la CIDH estableció que existen pruebas suficientes de la coordinación entre las AUSAC y agentes militares para los hechos ocurridos, tales como declaraciones de testigos, paramilitares, y documentos de organismos internacionales, que indican la participación de personas con uniformes del Ejército y del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). La CIDH también destacó la falta de diligencia en la investigación de los hechos. A pesar de las denuncias inmediatas de familiares y residentes, no se tomaron medidas iniciales para investigar ni para preservar las pruebas que vinculaban a las fuerzas de seguridad. La investigación se vio marcada por omisiones y obstrucciones. Aunque algunos militares fueron procesados, no se avanzó en la identificación de otros actores, como altos mandos y agentes estatales, lo que perpetuó la situación de impunidad. Ante la situación de las víctimas aún desaparecidas, la CIDH concluyó que las investigaciones internas no han garantizado el acceso a la justicia ni la reparación adecuada para las víctimas y sus familias. Esta angustia prolongada y la búsqueda de justicia por parte de los familiares han afectado su integridad personal. Con base en dichas determinaciones, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, derechos de niñez y protección judicial, establecidos en los artículos 3, 4, 5, 7, 8.1, 19 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las personas indicadas en cada una de las secciones del informe. Asimismo, el Estado es responsable por la violación de los artículos I.a), I.b) y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, a partir de que dicho tratado entró en vigor para Colombia. **En consecuencia, la Comisión recomendó al Estado las siguientes medidas de reparación:**

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos, tanto material como moralmente.
2. Proveer tratamiento médico y psicológico a las víctimas y sus familiares, según sea necesario.
3. Implementar un plan de búsqueda de las víctimas desaparecidas, con la participación de los familiares.
4. Continuar las investigaciones para identificar y sancionar a las personas responsables, con enfoque de género en casos de mujeres y niñas.
5. Adoptar medidas para evitar la repetición de estos hechos, fortaleciendo la capacidad investigativa y los mecanismos de protección de testigos.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Brasil (El Universal):

- **STF confirma pago de 5 millones de dólares en multas por parte de X.** La [Corte Suprema de Brasil](#) confirmó este lunes a EFE que recibió el pago por parte de la [red social X](#) de 28.6 millones de reales, equivalentes a 5.2 millones de dólares, en multas, un paso más hacia el desbloqueo de la plataforma. La **Secretaría Judicial** del máximo tribunal certificó el depósito y el caso fue remitido a la Fiscalía General de la República para su análisis, tras lo cual el magistrado **Alexandre de Moraes** tomará una decisión sobre un posible desbloqueo de X. La empresa afirmó el viernes haber pagado las multas, pero el magistrado apuntó que el depósito había sido realizado en el lugar equivocado y determinó la transferencia del dinero de una cuenta de la **Caixa Econômica Federal** a otra del Banco do Brasil, la correcta. X, propiedad del magnate **Elon Musk**, fue bloqueado a finales de agosto y multado por negarse a cumplir las órdenes dictadas por De Moraes sobre la eliminación de varios perfiles vinculados a la ultraderecha y acusados de difundir noticias falsas con tintes antidemocráticos. Además, la empresa de internet por [satélite Starlink](#), también propiedad de Musk, fue hecha responsable solidaria por el pago de las multas en caso de que X no cumpliera. Después de anunciar que cerraba la oficina en [Brasil](#), el magnate acusó a De Moraes de ser un peligro para la **libertad de expresión** y de "amenazar" a sus abogados con represalias judiciales si no acataban las órdenes del Supremo. Sin embargo, después de varias rondas de **ataques incendiarios**, Musk optó finalmente por dar marcha atrás en la escalada, nombrar nuevamente representantes legales en el país y pagar las multas.

Colombia (RT):

- **Condenan al hombre que engañó a 17 civiles ejecutados como 'falsos positivos'**. Un juez penal especializado de Ibagué, en el departamento [colombiano](#) de Tolima, emitió sentido de fallo condenatorio contra Luis Jhon Castro Ramírez, alias 'El Zarco', tras hallarlo responsable de al menos cuatro casos de ['falsos positivos'](#). Los 'falsos positivos' son el eufemismo con el que se denominan las desapariciones forzadas y asesinatos presentados como bajas en combate por agentes del Estado. Hoy, la Fiscalía colombiana [confirmó](#) que las acciones de 'El Zarco' dejaron 17 víctimas civiles, por lo que fue condenado por los delitos de **homicidio en persona protegida** y concierto para delinquir agravado. Castro Ramírez fue hallado responsable de haber participado en cuatro eventos, ocurridos en los departamentos de [Valle del Cauca](#) y Tolima, entre 2007 y 2008, "en los que se **concertó con integrantes de la fuerza pública** y, a cambio de dinero, engañó a 17 civiles y los llevó a zonas despobladas con pleno conocimiento de que serían sometidos y reseñados como resultados operacionales exitosos". **Los hechos**. Uno de estos hechos ocurrió el 6 de noviembre de 2007, en el corregimiento Villa Carmelo, en una zona rural de Cali, capital de Valle del Cauca. En esa oportunidad, El Zarco "contactó y convenció" a tres jóvenes para ir a un lugar a sacar 200 millones de pesos (47.920 dólares actuales) que, supuestamente, estaban ocultos. Cuando llegaron al sitio, les pidió a los jóvenes ponerse uniformes de uso exclusivo de las fuerzas militares y caminar juntos. Posteriormente, algunos integrantes del pelotón Cascabel del Batallón de Montaña N°3 del Ejército Nacional los interceptaron y les dispararon. "**Las unidades militares reportaron lo ocurrido como bajas en combate**", detalló la FGN. En otros tres hechos distintos, ocurridos en 2008, se le atribuye a este hombre haber contactado a otros 14 hombres también en Cali y otros municipios de Valle del Cauca. Mediante "falsas ofertas de trabajo y ofrecimientos remuneratorios", los convenció de ir a Tolima, entidad en la fueron abatidos por unidades del Batallón Jaime Rooke del Ejército Nacional. La FGN especificó que seis de esas víctimas perdieron la vida en la finca Los Mangos de la vereda Potreritos, en Ibagué, el 28 de febrero de ese año; otros dos fueron asesinados en el Guamo, el 30 de marzo; y seis más en Coyaima, el 23 de junio. Todas estas personas también "**fueron presentadas como abatidos durante operaciones contra el secuestro y la extorsión**", menciona la institución. El Zarco fue capturado en España en 2021 y posteriormente extraditado a Colombia. Actualmente se encuentra recluido en la cárcel La Picota, en Bogotá, reseña [El Tiempo](#). Según [El Espectador](#), este hombre **formó parte de las milicias urbanas de la guerrilla** del Ejército de Liberación Nacional ([ELN](#)) en Cali y Yumbo, Valle del Cauca.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema fija para el 10 de octubre alegatos para revisar proceso de remoción de ministra Ángela Vivanco**. La Corte Suprema fijó para el jueves 10 de octubre de 2024, a las 08:30 horas, la audiencia de alegatos para revisar el cuaderno de remoción de la ministra Ángela Vivanco Martínez. Sesión que será transmitida por el canal poderjudicialtv.cl. La vocera del máximo tribunal, María Soledad Melo Labra, informó que se aceptó la solicitud de la defensa de la ministra Vivanco Martínez respecto de alegar por un tiempo de 1 hora. La ministra Melo Labra también señaló que el Pleno aceptó la solicitud de implicancia planteada por el ministro Sergio Muñoz Gajardo y se rechazó la misma postura manifestada por el ministro Jean Pierre Matus Acuña.

Estados Unidos (Univisión/AP/RT):

- **La Suprema Corte se niega a dejar sin efecto la prohibición a los abortos de emergencia en Texas**. La Corte Suprema se negó a escuchar los argumentos del gobierno de Joe Biden, que pide que se deje sin efecto el fallo de una corte inferior que no permite abortos de emergencia en hospitales de Texas, el estado con la ley antiaborto [más restrictiva del país](#). Sin dar detalles, los jueces dejaron en vigor una orden que definió que no se puede exigir a los hospitales que interrumpan embarazos si esto viola la ley de Texas. El gobierno federal había pedido que se desestimara la orden de ese tribunal. Argumentaba que [los hospitales deben ofrecer abortos cuando sean necesarios para salvar la vida de una mujer](#), a pesar de las prohibiciones estatales promulgadas cuando la Corte eliminó la protección federal al aborto hace más de dos años. La decisión deja dudas sobre si bajo una conocida ley aprobada por el Congreso en 1986, la ley EMTALA, los hospitales que reciben financiamiento con fondos federales deben ofrecer atención de emergencia a pacientes con complicaciones, aun cuando exista una prohibición estatal. El Departamento de Salud y Servicios Humanos aseguró que eso incluiría los casos en los que un aborto ponga en riesgo la vida de la madre. Pero Texas, junto con otros demandantes, lograron frenar

esa guía federal. Argumentaron que la Administración aplicaba el concepto de forma inapropiada. Una corte inferior y la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito estuvieron de acuerdo con Texas. Concluyeron que EMTALA no contempla la asistencia para poner fin a un embarazo y que no existía conflicto entre ella y la ley antiaborto de Texas. El gobierno de Biden se refirió además a un caso similar en Idaho a principios de año, en el que los jueces permitieron que se reanudara los abortos de emergencia mientras continuaba la demanda. Y citaron una decisión de la Corte Suprema de Texas que aseguró que los médicos no deben esperar hasta que la vida de una mujer esté en peligro inminente para proveer un aborto de forma legal. Con ello, dicen, Texas se alinearía con la ley federal, por lo que la decisión del tribunal inferior no sería necesaria. Para los médicos en Texas la ley antiaborto de Texas es difusa. Aunque plantea excepciones cuando existe de riesgo de daño "sustancial" para la madre, no precisa qué condiciones pueden ser entrar en esa definición. Al criminalizar el proceso, la ley pone un fuerte peso de culpa sobre los proveedores de salud que asistan a las mujeres, quienes podrían ser castigados con prisión de por vida y multas no menores a los 100,000 dólares. Desde el lado de las mujeres, ha habido demandas y un repunte de quejas de mujeres embarazadas con complicaciones médicas, que no han sido atendidas en las salas de emergencia del estado ante las dudas de que la atención pueda violar la ley antiaborto. Esto ha llevado a su vez a complicaciones médicas prevenibles, han contado médicos a Univision Noticias. La ley antiaborto de Texas, conocida como la SB8, fue promulgada en septiembre de 2021, casi un año antes de que la Corte Suprema anulara el derecho constitucional al aborto. La ley convirtió a Texas prácticamente en un desierto médico para quienes buscan o requieren un aborto.

- **La Suprema Corte se niega a escuchar apelación de R. Kelly.** La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó el lunes una apelación del cantante R. Kelly, quien purga 20 años de prisión tras ser declarado culpable de abuso sexual de menores en Chicago. El cantante de R&B galardonado con el Grammy, cuyo nombre verdadero es Robert Sylvester Kelly, fue declarado culpable en 2022 de tres cargos de producción de imágenes de abuso sexual de menores y tres cargos de incitación sexual a menores. Sus abogados argumentaron que un plazo de prescripción más corto para el juicio por delitos sexuales contra menores, que se remontan a la década de 1990, debería haberse aplicado. Los jueces no detallaron sus razones para negarse a escuchar el caso, como es típico. Los tribunales inferiores rechazaron previamente sus argumentos. Los fiscales federales han dicho que el video mostraba a Kelly abusando de una adolescente. La acusadora, identificada solo como Jane, testificó que tenía 14 años cuando se filmó el video. Kelly también apeló una sentencia por aparte de 30 años por condenas federales por crimen organizado y tráfico sexual en Nueva York.
- **Juez ordena a Google abrir a la competencia su tienda de 'apps' para Android.** James Donato, juez del Tribunal del Distrito Norte de California (EE.UU.), ordenó este lunes a la compañía tecnológica Google que abra a la competencia su tienda de aplicaciones para Android tras haber mantenido un monopolio ilegal, informa la agencia [AP](#). Concretamente, la multinacional tendrá que hacer que su Play Store distribuya tiendas de aplicaciones rivales para que los consumidores puedan descargarlas en sus teléfonos si así lo desean, además de hacer accesibles a la competencia millones de aplicaciones Android de su biblioteca, permitiendo así ofrecer una selección competitiva. Asimismo, Donato dictaminó que, durante un período de tres años —que concluirá el 1 de noviembre de 2027—, la empresa con sede en Menlo Park **no podrá acordar con los fabricantes preinstalar Google Play Store** en dispositivos Android en una ubicación específica. Google, cuyas acciones han caído esta jornada un 2,4 % hasta los 162,98 dólares la unidad, mediante una [entrada](#) en su blog oficial ya ha adelantado que pedirá al tribunal que suspenda los cambios pendientes, detallando que apelará esta decisión judicial.

Unión Europea (TJUE):

- **Koen Lenaerts es reelegido Presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.** Tras la renovación parcial de los Miembros del Tribunal de Justicia, 1 Koen Lenaerts ha sido reelegido por los demás Jueces Presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para el período comprendido entre el 8 de octubre de 2024 y el 6 de octubre de 2027. Nacido en 1954 en Mortsel (Bélgica), Koen Lenaerts se licenció en Derecho en 1977 en la Katholieke Universiteit Leuven (Universidad Católica de Lovaina, Bélgica) antes de continuar sus estudios en la Harvard University (Universidad de Harvard, EE. UU.). Obtuvo en esa institución los títulos de Master of Laws en 1978 y de Master in Public Administration en 1979. Tras su regreso a la Katholieke Universiteit Leuven, se doctoró en Derecho en 1982. Comenzó su carrera profesional en la misma universidad en 1979 como asistente y luego como profesor de Derecho Europeo en 1983. A lo largo de su carrera académica, también enseñó en el Colegio de Europa de Brujas

(Bélgica) de 1984 a 1989 y en la Harvard Law School (Facultad de Derecho de Harvard), como profesor invitado, en 1989. El Sr. Lenaerts se incorporó al Tribunal de Justicia como letrado del Juez René Joliet y ocupó esa función de 1984 a 1985, antes de ejercer como abogado en el Colegio de Abogados de Bruselas de 1986 a 1989. Fue nombrado Juez del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas el 25 de septiembre de 1989, fecha de constitución de ese órgano jurisdiccional recientemente creado. Prestó servicio en el Tribunal de Primera Instancia durante más de catorce años antes de ser nombrado Juez del Tribunal de Justicia el 7 de octubre de 2003. Fue elegido por los demás Jueces Presidente de Sala durante dos mandatos sucesivos, del 9 de octubre de 2006 al 8 de octubre de 2012, y posteriormente Vicepresidente del Tribunal de Justicia el 9 de octubre de 2012. Fue elegido Presidente del Tribunal de Justicia el 8 de octubre de 2015 y ocupa ese cargo desde entonces.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Sospechoso en caso Maddie McCann, absuelto en otro juicio.** El [principal sospecho del 'caso Maddie'](#), que cumple condena en una prisión alemana por otros delitos, podría quedar en libertad en septiembre de 2025, tras ser absuelto este martes (8.10.2024) de tres cargos de violación y dos de abuso sexual infantil. Un tribunal de Braunschweig (centro de Alemania) declaró no culpable a Christian B. en un proceso que no está relacionado con la desaparición de la niña [Madeleine McCann](#), y en el que se juzgaban varias agresiones que el alemán cometió presuntamente en Portugal entre 2000 y 2017. Los magistrados determinaron que no había suficientes pruebas que incriminaran a Christian B., mientras que la fiscalía -que ya anunció con antelación que apelaría la sentencia en el caso de una absolución-reclamaba 15 años de cárcel. La fiscalía lo acusaba de haber acechado a varios niños y haberse masturbado delante de ellos, así como de haber violado a una joven irlandesa a punta de cuchillo tras penetrar en su apartamento y de otras agresiones sexuales de las que solo hay constancia en unas cintas de vídeo que nunca se llegaron a encontrar. La víctima irlandesa acudió a declarar como parte del proceso el pasado mes de mayo, pero dado que el hombre que la violó llevaba el rostro cubierto con una máscara, no fue posible una identificación inequívoca del perpetrador. **Christian B. cumple condena por violación.** En estos momentos, Christian B. ya cumple una pena de siete años de prisión por la violación en 2005 de una mujer estadounidense, también en el sur de Portugal, pero, salvo que salga adelante el recurso de la fiscalía, quedará en libertad en menos de un año. En 2020 la fiscalía de Braunschweig anunció que Christian B. es sospechoso de haber secuestrado y asesinado a la pequeña Madeleine McCann, pero todavía no ha formulado una acusación de manera formal. La desaparición de la niña británica del apartamento turístico que ocupaba con su familia en el Algarve portugués en 2007 constituye uno de los casos más mediáticos e investigados de este tipo de todos los tiempos. Brúcker se hallaba en las intermediaciones cuando la niña desapareció, según la señal de su teléfono móvil, y hay un testigo que asegura que el sospechoso le confesó el asesinato de la pequeña, pero de momento no existen pruebas suficientes para acusarle formalmente.

España (Poder Judicial/TC):

- **El Tribunal Supremo establece que las comunidades de propietarios pueden prohibir los alquileres turísticos por mayoría de tres quintos.** El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias en las que declara que las comunidades de propietarios pueden prohibir la actividad de alquileres turísticos mediante acuerdos adoptados en junta por mayoría de tres quintos. La Sala se ha pronunciado por primera vez sobre la interpretación y aplicación del artículo 17.12 LPH, introducido por el Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler. Las decisiones, adoptadas por unanimidad, resuelven la controversia entre las audiencias provinciales, evidenciada en las dos sentencias recurridas de signo opuesto, sobre si la prohibición de las actividades turísticas descritas en el art. 5.e) de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU), ha de adoptarse por mayoría de tres quintos o por unanimidad de los propietarios. La Sala parte de su jurisprudencia en la que declara lícita la prohibición estatutaria de alquiler de viviendas para uso turístico (sentencias 358/2018, de 15 de junio y 729/2014, de 3 de diciembre; y en las más recientes sentencias 1643/2023, de 27 de noviembre; 1671/2023, de 29 de noviembre; 90/2024, de 24 de enero; 95/2024, de 29 de enero; y 105/2024, de 30 de enero). En segundo lugar, recuerda que la prohibición de uso de los elementos privativos en el régimen de la propiedad horizontal es legítima y conforme con la Constitución (SSTC 37/1987, de 26 de marzo, 301/1993, de 21 de octubre y 28/1999, de 8 de marzo). A continuación, la sala interpreta la expresión «límite o condicione» que contiene el art. 17.12 LPH de acuerdo con lo dispuesto por el art. 3.1 CC. Rechaza que se trate de un supuesto de interpretación de

una norma estatutaria bajo condicionantes restrictivos y concluye que, atendiendo al criterio gramatical, semántico y a su literalidad, el término «limitar» no excluye la prohibición. Esa conclusión se ve confirmada atendiendo al criterio teleológico, el espíritu y finalidad del RDL 7/2019, que se expresa en su preámbulo que justifica la adopción de medidas urgentes en las dificultades de acceso a la vivienda de alquiler por el incremento de las rentas debido, entre otros factores, al fenómeno creciente del alquiler turístico. Considera que la atribución de esta facultad de prohibición con la mayoría reforzada es una medida proporcionada a los intereses en conflicto. Como razonamiento adicional la sala señala que, de no admitirse esta doble mayoría de tres quintos, bastaría el voto en contra del propietario del piso en el que se pretende ejercer la actividad para impedir la adopción del acuerdo.

- **El pleno del TC admite a trámite la ida del Gobierno de España y suspende varios apartados del Acuerdo del Gobierno de Canarias sobre los menores extranjeros no acompañados.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha admitido a trámite la Impugnación de Disposición Autonómica (IDA) del Gobierno de España contra los apartados segundo, tercero y sexto del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 2 de septiembre de 2024 en relación con los menores extranjeros no acompañados y la Resolución de la Dirección General de Protección de la Infancia y las Familias de 10 de septiembre de 2024, por la que se establece el Protocolo territorial de recepción de menores extranjeros migrantes no acompañados en la Comunidad Autónoma de Canarias. El Tribunal, tras haber invocado el Gobierno en su impugnación el artículo 161.2 de la Constitución, ha suspendido la vigencia y aplicación de los apartados anteriormente citados desde el día 26 de septiembre de 2024, fecha de interposición de la impugnación, lo que será comunicado al Presidente del Gobierno de Canarias. El Gobierno de España considera que el Acuerdo impugnado puede vulnerar varios derechos fundamentales y también competencias autonómicas en materia de inmigración y asistencia a menores no acompañados.
- **El pleno del TC acuerda inadmitir la recusación promovida por más de 50 diputados y más de 50 senadores del Grupo Parlamentario Popular contra el presidente del Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Amnistía.** El Pleno del Tribunal Constitucionalidad ha acordado por mayoría de 7 votos a favor y 1 en contra inadmitir la recusación promovida por más de 50 diputados y más de 50 senadores del Grupo Parlamentario Popular contra el magistrado y Presidente del Tribunal Cándido Conde-Pumpido Tourón con motivo del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley Orgánica 1/2024, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña. El Auto explica que las causas que en su día motivaron la abstención del magistrado Conde-Pumpido en el asunto del procés (tener interés directo o indirecto en el pleito o causa), ahora el objeto de la impugnación no coincide con el enjuiciamiento constitucional de una ley penal que no existía en el momento de suscitarse la abstención ni aquellas manifestaciones se referían al problema constitucional suscitado ahora. Los demandantes fundamentan su queja en la misma causa de abstención del entonces magistrado y ahora Presidente (tener interés directo o indirecto en el pleito o causa, art. 210.10 LOPJ) -que ahora sería de recusación- que sirvió para que el Pleno la aceptara en el Auto de 21 de abril de 2021. Este Auto se refería a los procesos de amparo pendientes de resolución en los que se impugnaran resoluciones judiciales adoptadas en la causa especial de la Sala Penal del Tribunal Supremo núm.20907-2017, que acabaría con la condena a los principales líderes políticos encausados por el procés. En este sentido, consideran que las mismas razones que llevaron entonces a Conde Pumpido a apartarse se justifican ahora en la Ley Orgánica 1/2024 de Amnistía al incidir directamente en la responsabilidad criminal de los mismos recurrentes de amparo. El Pleno del TC rechaza estos argumentos porque en el presente caso, “el objeto de la impugnación es resolver sobre la constitucionalidad de la ley de amnistía, que se impugna de forma global y particularizada en relación con concretos preceptos. Una norma penal que no existía en el momento de suscitarse la abstención, norma cuya validez se cuestiona de manera abstracta, por lo que no cabe apreciar que las manifestaciones controvertidas entonces se refirieran al problema constitucional suscitado en este procedimiento”. Por tanto, el Auto subraya que “ni por el objeto y el contenido impugnatorio de los procesos constitucionales ni por el origen fáctico de la abstención (...) es posible apreciar la conexión en que fundan su planteamiento, lo que evidencia su manifiesta carencia de fundamento y determina su inadmisión a trámite”. La magistrada Concepción Espejel ha anunciado un voto particular discrepante con la composición del Pleno y con el objeto del incidente, pero se ha mostrado de acuerdo con la inadmisión de la recusación del Presidente. El magistrado Enrique Arnaldo ha anunciado voto particular concurrente por disentir de la composición del Pleno.

- **La Corte Suprema aceptó el *per saltum* y define sobre la reforma judicial.** La polémica reforma al Consejo de la Magistratura aprobada por el kirchnerismo en el Congreso ya está en manos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El Gobierno pidió ayer que intervenga el Tribunal a través de un *per saltum* para revertir dos fallos contrarios dictados esta semana por la jueza María Servini de Cubría y la Corte declaró admisible su tratamiento. De esta manera, ayer mismo se le corrió traslado de los planteos del Ejecutivo a los demandantes que habían pedido a Servini la declaración de inconstitucionalidad de la elección popular de los abogados, jueces y académicos que integren el organismo. Ellos son el apoderado del partido Demócrata Cristiano, Carlos Traboulsi, y el apoderado de la agrupación Gente de Derecho, Jorge Rizzo, presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF). Les dieron 48 horas para responder, y como la Corte decidió apurar el tema, no regirán los días inhábiles, por lo que deberán tener listas sus respuestas mañana a más tardar. Luego se hará lo mismo con la procuradora general de la Nación, Alejandra Gils Carbó, para que dictamine en ambos expedientes. Servini declaró inconstitucionales cuatro artículos de la ley que reformó el Consejo de la Magistratura y ordenó no llevar a cabo la elección de consejeros prevista por el Gobierno con la elección primaria de candidatos a legisladores del 11 de agosto. Ahora, con la decisión de la Corte, se suspenden provisoriamente los efectos del fallo de la magistrada hasta que resuelva el máximo tribunal, lo que podría ocurrir la próxima semana, justo al filo del vencimiento de la inscripción de candidatos ante la Justicia Electoral. La semana que viene hay dos feriados, el jueves 20 y el viernes 21. El 22 vence el plazo para la inscripción de los candidatos. El tribunal tuvo en cuenta los “plazos breves” del “cronograma electoral” en curso. Por ello se espera una definición antes del 22. El fallo de ayer fue firmado por todos los ministros de la Corte, a excepción de Eugenio Zaffaroni, quien se encuentra de viaje y regresa el fin de semana, según dijeron fuentes del Tribunal. Los seis ministros firmantes dijeron que está dada la “gravedad institucional” exigida por la ley para intervenir directamente en el tema y saltar así la instancia natural de apelación, que en este caso sería la Cámara Nacional Electoral. “Por ello, se declaran admisibles los recursos extraordinarios por salto de instancia, con efecto suspensivo con respecto únicamente a las sentencias recurridas”, dice la parte final del fallo. Esto, aclararon fuentes del máximo tribunal, implica que mantienen su vigencia las medidas cautelares dictadas por otros jueces en 19 expedientes que también frenaron la reforma kirchnerista en el Consejo de la Magistratura y elección de los consejeros. Ayer, en uno de esos casos, una jueza concedió la apelación del Ejecutivo a su tribunal superior pero con “efecto devolutivo”, es decir que se mantiene la cautelar que frena la reforma (ver aparte). La principal objeción a la reforma es la que obliga a los jueces a ir en las listas de los partidos políticos si es que quieren postularse para representar a ese estamento en el Consejo de la Magistratura. Según Servini, esa cláusula “vulnera la independencia judicial”. La jueza también dictaminó que es inconstitucional la ampliación del Consejo de 13 a 19 miembros. Aunque no se pronunció específicamente sobre el cambio en las mayorías para impulsar la remoción de un magistrado.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.